



**PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 99 DE 1985  
(noviembre 22)**

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Córdoba.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las siguientes carreteras en el Departamento de Córdoba:

- a) Carretera Loricá-Los Higales-Las Flores-Moñito, longitud aproximada 61 kilómetros.
- b) Carretera San Bernardo del Viento-Moñito, longitud aproximada 21 kilómetros.
- c) Carretera Tuchín-Chima-Arache-Ciénaga de Oro, longitud aproximada 48 kilómetros.
- d) Carretera San Pelayo-Buenos Aires, longitud aproximada 40 kilómetros.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas Número siete (7) que tiene como sede la ciudad de Montería en el Departamento de Córdoba.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las que sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**CESAR PEREZ GARCIA**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia  
Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1985.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Hugo Palacios Mejía.**

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
**Rodolfo Segovia Salas.**

**LEY 100 DE 1985  
(noviembre 22)**

por la cual se conceden autorizaciones al Gobierno Nacional para construir una carretera.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo al numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizar al

Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, proceda en la forma más conveniente, a contratar los estudios y trazados de la carretera Valledupar-Patillal-Palomino y ejecutar la obra de esta vía.

Artículo 2º Asimismo autoriza al Gobierno Nacional para adicionar la construcción de esta carretera a los programas del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**CESAR PEREZ GARCIA**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia  
Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1985.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Hugo Palacios Mejía.**

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
**Rodolfo Segovia Salas.**

**LEY 101 DE 1985  
(noviembre 22)**

por la cual se nacionalizan unas vías en los Departamentos del Cesar y del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse los siguientes carretables en los Departamentos del Cesar y del Magdalena:

- a) El trayecto comprendido entre el corregimiento de Casacará, Municipio de Agustín Codazzi y el corregimiento de La Loma, Municipio de El Paso, con una extensión aproximada de 45 kilómetros;
- b) Los trayectos comprendidos entre los corregimientos de Arjona y Astrea, Municipio de Chimichagua y la vereda El Escudo, Departamento del Cesar con la Cabecera Municipal de Guamal, Departamento del Magdalena, en una extensión aproximada de 55 kilómetros;
- c) Los trayectos comprendidos entre los corregimientos de Caracolito, San Francisco y Chimila, Municipio de El Copey, con una extensión aproximada de 35 kilómetros;
- d) El trayecto comprendido entre el cruce de La Loma y el corregimiento de Potrerillo, Municipio de El Paso, con una extensión aproximada de 15 kilómetros;

e) Los trayectos comprendidos entre la carretera troncal de oriente y los corregimientos de Soledad y Zapatoza, Municipio de Chimichagua y Tamalameque, respectivamente; con una extensión aproximada de 30 kilómetros; y,

f) Los trayectos comprendidos entre la cabecera municipal de Aguachica y sus corregimientos de Loma de Corredor y Barranca de Lebrija y el de Puerto Mosquito, Municipio de Gamarra; en una extensión aproximada de 50 kilómetros.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas y Transporte por intermedio de la Jefatura de Conservación de carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad dispondrá el mantenimiento de las anteriores vías por conducto de los distritos de obras públicas de las ciudades de Valledupar, Fundación y Ocaña, que tienen jurisdicción en las diferentes zonas de los Departamentos del Cesar y del Magdalena.

Artículo 3º La presente Ley, no implica gastos ni inversiones directas, ya que, los distritos de carreteras tienen sus presupuestos propios para atender los gastos que demanden el mejoramiento y conservación de los trayectos de vías que se nacionalizan.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**CESAR PEREZ GARCIA**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia  
Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1985.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Hugo Palacios Mejía.**

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
**Rodolfo Segovia Salas.**

**LEY 102 DE 1985  
(noviembre 22)**

por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en la Intendencia Nacional del Putumayo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase al Plan Vial Nacional, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte las siguientes carreteras, en la Intendencia Nacional del Putumayo.

- a) Santa Ana-El Tigre-La Hormiga-La Dorada-San Miguel;
- b) Carretera Circunvalar del Valle de Sibundoy-San Francisco-San Andrés-Santiago;
- c) La Hormiga-El Placer-Siberia.